



Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Avenida Carrilet, 2, Edifici H, planta 3 - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08075

TEL.: 938874500
FAX: 935549550
EMAIL: instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218028885

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 5506/2021 -G

-

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiaamiento con garantías reales inmob. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0951000004550621
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)
Concepto: 0951000004550621

Parte demand
Ordoñez
Procurador/a:
Abogado/a: Gerardo Gutierrez Suarez

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK, S.A.
Procurador
Abogado/a

SENTENCIA N° 5370/2023

En Barcelona, a 3 de julio de de 2023

Vistos por mí, Miguel Angel Chamorro González Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona, los autos del presente Juicio Ordinario, seguidos a instancia de D. [REDACTED] contra CAIXABANK S.A., en materia de condiciones generales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que por la referida parte actora se dedujo demanda origen de los presentes autos, en base a los hechos y fundamentos de derechos que estimaba de aplicación, suplicando que, se tuviera por presentado dicho escrito con los documentos que acompañaba y previos los trámites legales dictara sentencia por la que se condenara a la parte demandada al pago de la cantidad reclamada intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO. - Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de ella a la parte demandada, para que en el plazo de veinte días compareciera y contestara a la demanda, lo que así hizo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, sin que se celebrara la audiencia previa al mostrarse conformes ambas partes.

TERCERO. - Que en la tramitación de este expediente se ha observado todas



las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - Acciones ejercitadas

El actor ejercita una acción de nulidad de la cláusula relativa al abono por la actora de ciertos gastos y tributos con fundamento en la Ley de condiciones generales de la contratación y texto refundido de la ley de consumidores y usuarios, y acción de devolución de cantidades ligada a la anterior y otras cláusulas del citado contrato.

SEGUNDO. -Allanamiento a la abusividad de la cláusula de gastos

La parte demandada se allanó a la nulidad de la cláusula de gastos

TERCERO. - De las consecuencias de la nulidad por abusividad de la cláusula de gastos.

1. Las resoluciones del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo 44, 46, 47, 48 y 49/2019, de 23 de enero en la línea de lo argumentado por el Alto Tribunal en las sentencias del Pleno de 15 de marzo de 19 de diciembre de 2018 argumentan que el prestatario solamente puede recuperar a raíz de la declaración de nulidad de la cláusula de gastos aquéllas cantidades que no hubiera estado obligado a satisfacer de no haber existido la cláusula abusiva.

2. En el mismo sentido se pronuncia la STS de 24 de julio de 2020, en la que indica que la doctrina jurisprudencia de la Sala ha sido confirmada por la sentencia TJUE de 16 de julio de 2020. La STS 26 de octubre de 2020 atribuye al prestamista la totalidad de los gastos de gestión.

3. En el presente caso, habiéndose abonado su totalidad por la actora en virtud del pacto contractual declarado nulo, siguiendo la doctrina del Alto Tribunal, debe restituirsele el exceso de lo abonado y, en consecuencia, condenar a la entidad bancaria al pago de

- Gasto de Notaria (50%): 463,46 euros.

Gastos de gestoría 288,14 euros.

Gastos de Registro de la Propiedad 188,52 euros

- Gasto de Tasación (100%): 325 euros

CUARTO. - Costas

Conforme al Art. 394 LEC, procede condenar en costas a la parte demandada al estar ante una estimación de la demanda, habiéndose practicado un



requerimiento extrajudicial que no fue atendido por la demandada.

FALLO

Que ESTIMO la demanda interpuesta por D. [REDACTED] contra CAIXABANK S.A. y, en consecuencia:

1. Declaro nula la cláusula de gastos de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 25/11/2010 ante el Notario Don Víctor Mateu Prades, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña con el número 653 de su protocolo.

2. Condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.265,12 -€, así como a los intereses legales devengados desde el momento en el que se efectuó su pago, y los intereses del art. 576 de la LEC desde el dictado de esta sentencia.

3. Con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado, el cual no tendrá efectos suspensivos, dentro de los 20 días siguientes a su